

CANTABRIA

Decreto 19/1985, de 14 de marzo. Regulación del procedimiento de inspección y sanción en materia de Depósito Legal. (BOC, nº 51, de 29 de marzo)

La producción bibliográfica de una región es hoy el índice más expresivo de su desarrollo cultural y científico, a la vez que el más eficaz medio de influencia en otras regiones y países. Tiene, al mismo tiempo, un valor económico que puede representar un capítulo importante en la economía regional, especialmente en lo referido a su comercio.

El traspaso de competencias en materia de cultura a la Comunidad Autónoma de Cantabria, por el Real Decreto 2416/1982, de 24 de julio, y más concretamente en lo referente al Instituto Bibliográfico Hispánico, creado por Decreto 642/1970, de 26 de febrero, en cuyo capítulo 2º se contempla todo lo concerniente al Depósito Legal como órgano que tiene como misión esencial recoger toda la producción bibliográfica de la Región, obliga a adecuar estos servicios a las nuevas exigencias dimanantes de este traspaso de funciones.

En su virtud, a propuesta del consejero de Cultura, Educación y Deporte, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 14 de marzo de 1985, dispongo:

CAPITULO I.- Inspección.

Artículo 1. El jefe de la unidad de quien dependa orgánicamente el Depósito Legal, o persona en quien delegue, ejercerá facultad inspectora en su demarcación, formalizando las actas correspondientes en aquellos casos en que se compruebe la existencia de infracciones en materia de Depósito Legal.

Artículo 2. Se revisarán periódicamente los ficheros de depositantes y se exigirá a éstos el estricto cumplimiento del Depósito Legal.

Los funcionarios de los Cuerpos Facultativos y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos quedan obligados a poner en conocimiento de la oportuna oficina, toda infracción del Depósito Legal que llegue a su conocimiento.

CAPITULO II.- Procedimiento sancionador.

Artículo 3. Comprobada la existencia de infracciones del Depósito Legal, el jefe de la oficina notificará a la empresa correspondiente la iniciación del expediente para determinar la responsabilidad en que haya podido incurrir, a cuyo fin utilizarán el impreso que se indique, uniendo al mismo el oportuno pliego de cargos.

Artículo 4. Transcurrido el plazo de ocho días para formular los descargos correspondientes sin que la empresa haya cumplido el trámite de referencia, o si, a pesar

del pliego de descargos y de la prueba aportada por la empresa expedientada, no lograse ésta desvirtuar los cargos formulados, la oficina enviará a la citada empresa la propuesta de sanción, utilizando el modelo que se determine.

Artículo 5. Al término del nuevo plazo de ocho días desde la notificación de la propuesta de sanción sin que la empresa haya formulado alegación alguna o con las alegaciones que formulase en defensa de su derecho, la oficina remitirá a la Secretaría General Técnica la propuesta de sanción, juntamente con la copia del pliego de cargos y el original de descargos, si lo hubiere formulado la empresa expedientada.

Artículo 6. A la vista de los referidos antecedentes, la Secretaría General Técnica elevará a la Consejería de Cultura, Educación y Deporte la propuesta definitiva de sanción.

Artículo 7. El editor, vendedor o distribuidor incurrirán en responsabilidad cuando, para la venta o distribución, posean ejemplares de obras sujetas a Depósito Legal que carezcan del número correspondiente o que no hayan sido previamente depositadas en las oficinas correspondientes.